



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022 – 00748 -00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES - REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE	YURANY MELISSA MARRIAGA ORTEGA C,C, 1.140.833.470. A FAVOR del menor : HMM
DEMANDADO (DA)	HENRY ANTONIO MANRIQUE ZAPATA C.C. 1.129.577.415

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 19 de diciembre de 2022 Señora Jueza, a su despacho la demanda de la referencia, la cual se encuentra para su revisión. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Verificado el informe secretarial con la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovido por la señora YURANY MELISSA MARRIAGA ORTEGA C,C, 1.140.833.470, a favor de su hijo HMM, contra el señor HENRY ANTONIO MANRIQUE ZAPATA C.C. 1.129.577.415, por reunir los requisitos señalados en esta clase de proceso el despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES presentada por la señora YURANY MELISSA MARRIAGA ORTEGA C,C, 1.140.833.470, a favor de su hijo HMM, mediante apoderada judicial, contra el señor HENRY ANTONIO MANRIQUE ZAPATA C.C. 1.129.577.415.
2. **Imprimase** el trámite indicado en el artículo 390 del C.G.P.
3. **Notifíquese** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** de esta providencia al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscrito al despacho.
5. **DECRETAR.** la visita social por parte de la Asistente Social adscrita al despacho al domicilio del señor HENRY ANTONIO MANRIQUE ZAPATA, padre del menor, HMM, de la demandada YURANY MELISSA MARRIAGA ORTEGA, madre del menor, que de manera presencial se puede realizar por la Asistente del Despacho, con el fin de establecer las condiciones en que habitan los niños, las personas con las que conviven o convivirían, verificar si sus derechos serían plenamente garantizados y todos aquellos aspectos relevantes para la decisión de la custodia pretendida.
6. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. FRANKLIN EFRAIN MEJIA JULIO, en representación del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

NOTIFICADO POR ESTADO N° 004 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ